



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 27 de octubre de 2017

RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2016-01008-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : HUBEIMAR ORDOÑEZ TRUJILLO
DEMANDADO : NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO : AI-93-10-1241-17

1.- ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la admisión del medio de control de la referencia

2.- SE CONSIDERA

En atención al requerimiento previo efectuado por despacho a la entidad demandada, Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, con el fin de determinar el último lugar en donde el actor prestó o presta sus servicios, se tiene que conforme al oficio con Rad. 20173081202711 de fecha 22 de julio de 2017, se indicó: "...el señor Soldado Profesional (RA) HUBEIMAR ORDOÑEZ TRUJILLO..., la última unidad en la que laboró fue en el Batallón de Infantería # 26 Cacique Pigoanza, con sede en Garzón Huila".

Conforme al estudio realizado a la demanda de la referencia, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 156 de la ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

1. (...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios..."

Por otro lado el numeral 2 del artículo 155 del CPACA, establece:

"Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. (...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)" (Destacamos)

Conforme lo anterior se evidencia que este juzgado no es competente por el factor del territorio para el conocimiento del presente asunto y como quiera que en el acápite cuantía de la demanda se indica que la suma que se reclama equivale a cincuenta (50) salarios

mínimos, deberá remitirse de forma inmediata a los Juzgados Administrativos de Neiva, Huila, tal como lo dispone el artículo 158 del CPACA, por ser los competentes para su conocimiento de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006.

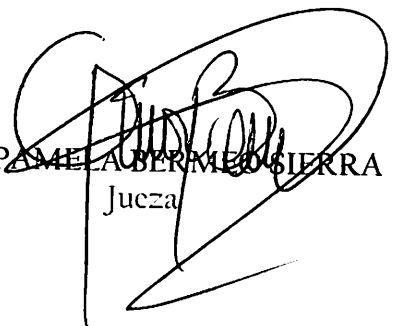
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO-. Declarar la falta de competencia del Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, por el factor del territorio para conocer el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por HUBEIMAR ORDOÑEZ TRUJILLO, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO-. Remitir el expediente a la mayor brevedad para que por la Oficina de Apoyo Judicial para que se efectúe su reparto a los Juzgados Administrativos de Neiva, Huila (Reparto), previas las desanotaciones respectivas en el Sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA AUERMEO SIERRA
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	18001-33-31-901-2015-00116-00
ACCIONANTE	WILDRIED ARAGON MURILLO
ACCIONADO	NACION-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-
A.S.:	65-10-745-17

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Juzgado, teniendo en cuenta las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES.

Mediante sentencia de primera instancia de fecha 11 de noviembre de 2016¹ en audiencia inicial, el Juzgado concedió las pretensiones de la demanda y ordenó condena en costas, quedando ejecutoriada en dicha diligencia.

Por lo anterior y dando cumplimiento a dicha orden, el 26 de octubre de 2017, por secretaría se llevó a cabo la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho en primera instancia², la cual arrojó la suma total de trescientos setenta y ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos (\$378.994.00) por dicho concepto.

El artículo 188 del CPACA al respecto, estipula lo siguiente: “**Artículo 188. Condena en costas.** Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.”

Así las cosas la liquidación y ejecución de la condena en costas se rige por lo preceptuado en el Código de Procedimiento Civil, siendo aplicable el artículo 366 del Código General del Proceso³, que reza:

“Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
- Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

¹ Fl. 136-148

² Folio 125-128

³ Vigente para la jurisdicción contenciosa administrativa según pronunciamiento del 25 de Junio de 2014 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

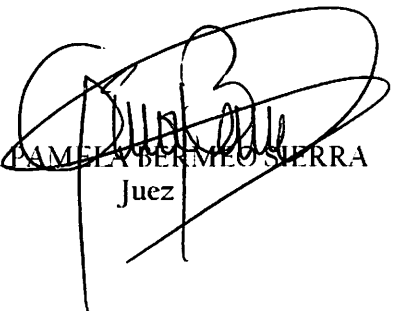
De acuerdo a las norma antes transcritas, y atendiendo que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en el fallo de primera instancia, encuentra el Despacho procedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en las sentencias de primera instancia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas efectuada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *trescientos setenta y ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos (\$378.994.00)*, en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

2017

RADICADO:	25269-33-40-003-2016-00206-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDILBERTO BARRIOS MÉNDEZ
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-
AUTO A.S. No.	34-10-713-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 85 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

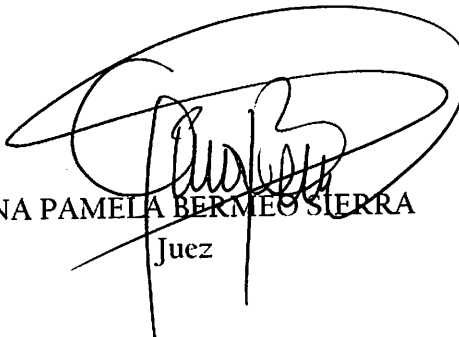
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 22 de FEBRERO de 2018, a las 3pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Florencia,

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a las profesionales del derecho **MARÍA VICTORIA PACHECO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N.51.675.291 de Bogotá D.C y portadora de la tarjeta profesional No. 70.114 del C.S.J., y a **ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.611.849 de Florencia (Caquetá) y portadora de la T. P. No. 184.525 del C.S. de la Judicatura, como apoderadas de la Nación-Ministerio De Defensa, de conformidad con el poder otorgado por el **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, para que actúen en los términos del poder conferido visto a folio 67 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 30 de octubre de 2017

RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00774-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILMAR FERNANDO CAICEDO LÓPEZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
AUTO A.S. No. 26-10-705-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 74 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 28 de febrero de 2018 a las 3:00pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al profesional al profesional del derecho YINNETH MOLINA GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.264.577 de Bogotá D.C, portadora de la T.P. No. 271.516 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, de conformidad con el poder otorgado por la Jefe de Oficina Jurídica de dicha entidad, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 64 del expediente

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 30 de octubre de 2017

RADICADO: 11001-33-40-004-2016-00745-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEODANIS ANAYA TORO
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-
AUTO A.S. No. 33-10-712-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 75 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 22 de febrero de 2018 a las 4:00pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA, identificado con C.C. 1.117.487.759 de Florencia, Caquetá y portador de la T.P. No. 180.489 del C.S.J., como apoderado de la Nación-Ministerio De Defensa-Ejército Nacional-, de conformidad con el poder otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 63 del expediente

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

30 OCT 2017

RADICADO:	18001-33-40-004-2016-00814-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN CLIMACO VÁSQUEZ PINO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
AUTO A.S. No.	35-10-714-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 67 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 22 de FEBRERO de 2018, a las 8 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho HUGO ENOC GALVES ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.763.578 de Bogotá D.C., portadora de la T.P. No. 221.646 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, de conformidad con el poder otorgado por la Jefe de Oficina Jurídica de dicha entidad, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 58 del expediente

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jucz



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 30 de octubre de 2017

RADICADO:	18001-33-40-004-2016-00459-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIRO ELIÉCER VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	UGPP
AUTO A.S. No.	44-10-723-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 54 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 28 de febrero de 2018, a las 4:00pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.
Florenceia,

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada al doctor ABNER RUBEN CALDERÓN MANCHOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.705.407 de Neiva y portador de la T.P. No. 131.608 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 35-37 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERNERO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

30 OCT 2017

RADICADO: 18-001-33-40-004-2015-0009-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA EDILMA QUINTERO DE HERRERA Y OTROS
DEMANDADO: NACION-FISCALÍA GENERAL DE LA NACION- Y OTROS
AUTO A.S. No. 27-10-706-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 146 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de los procesos acumulados de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 23 de FEBREPO de 2018, a las 4 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. LUÍS CARLOS RODRÍGUEZ ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.356.973 de Florencia, y portador de la T.P. No. 187.426 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la NACION-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-, de conformidad con el poder otorgado por la Directora Jurídica de dicha entidad, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 98 del expediente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho DIEGO MAURICIO BARRERA CARRILLO identificado con C.C.5.822.563 de Ibagué, Tolima, Portador de la Tarjeta Profesional N. 150.285 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, de conformidad con el poder otorgado por el COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQUETÁ, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 124 del expediente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN CRALOS REYES MURCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.188.383 de Florencia, y portador de la T.P. No. 174.935 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la NACION-RAMA JUDICIAL-, de conformidad con el poder otorgado por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 141 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

30 OCT 2017

RADICADO:	18001-33-31-901-2015-00175-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	LUÍS ALFONSO MOSQUERA REYES Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-
AUTO A.S. No.	24-10-703-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 168 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 23 de FEBREPO de 2018, a las 3 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al profesional a los profesionales del derecho JOSE LUIS OSPINA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.519.190 de Bucaramanga (Santander), portador de la T.P. No. 229.933 del C.S. de la Judicatura, y al profesional del Derecho MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA, identificado con C.C. 1.117.487.759 de Florencia, Caquetá y portador de la T.P. No. 180.489 del C.S.J., como apoderados de la Nación-Ministerio De Defensa-Ejército Nacional-, de conformidad con el poder otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para que actúen en los términos del poder conferido visto a folio 168 del expediente

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez